Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Mario Alberto F , quien actuando como intermediario de la firma "P F B S.A.", vendió mercadería a Mariano A y a Luis A por el valor de veintiocho millones de pesos, que abonaron con cheques de pago diferido de terceros que al ser presentados al cobro fueron rechazados, por tener orden de no pagar, por carecer la cuenta de fondos suficientes o por estar adulterados.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que el perjuicio patrimonial se habría concretado en territorio provincial, donde tiene su domicilio el establecimiento perjudicado.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el domicilio de los bancos girados de los cheques, circunstancia dirimente al ser postdatados.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Opino que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, teniendo en cuenta que la empresa faenadora de la cual se retiraron las medias reses se encuentra en territorio provincial, donde el intermediario entregó parte de la mercadería y como contrapartida recibió de manos de uno de los imputados la mayoría de los cheques que no iban a poder ser cobrados, entiendo que es la justicia de garantías quien se encuentra en mejores condiciones para continuar investigando la causa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 13:52:01